

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Resolución N° 043-2003-TSC/OSITRAN

Lima, 26 de junio de 2003

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por AGENCIAS RANSA S.A. con la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A., ha resuelto en los términos siguientes:

VISTO: El Expediente N° 012-03-TR/OSITRAN, que contiene el Recurso de Apelación presentado por AGENCIAS RANSA S.A., en lo sucesivo RANSA, contra la Resolución Gerencial N° 105-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G y el escrito de fecha 30 de octubre de 2002 presentado por AGENCIAS RANSA S.A. con fecha 6 de noviembre de 2002, desistiéndose del recurso de apelación interpuesto;

CONSIDERANDO:

Que, por escrito de fecha 30 de octubre de 2002 presentado por AGENCIAS RANSA S.A. con fecha 6 de noviembre de 2002, se desistió del recurso de apelación interpuesto;

Que, en atención a que el expediente que contiene la Resolución Gerencial N° 105-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G no se encontraba dentro de los expedientes remitidos por ENAPU, por Oficio N° 037-02-TR/OSITRAN de fecha 20 de noviembre de 2002, solicitó a ENAPU su remisión;

Que, en atención a que no obstante las gestiones realizadas por ENAPU no pudo remitir el expediente en su oportunidad, con fecha 20 de mayo de 2003, el Secretario Técnico del Tribunal de Solución de Controversias, emitió razón señalando que corresponde aplicar analógicamente lo establecido en el numeral 153.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por la Ley N° 27444, a efectos de rehacer el expediente;

Que, en su sesión de fecha 20 de mayo de 2003, el Tribunal de Solución de Controversias aceptó la propuesta formulada por la Secretaría Técnica, y dispuso que se recomponga el expediente;

Que, por proveído N° 1 de 26 de mayo, se solicitó a las partes la remisión de los documentos con los que cuenten en relación al expediente de apelación de la Resolución Gerencial N° 105-2001 ENAPU S.A./TPGSM/G, a efectos de rehacer el expediente y dar cuenta del escrito de apelación;

Que, por escrito de fecha 10 de junio de 2003, RANSA cumplió con presentar copia simple de los documentos solicitados;

Que, por escrito presentado con fecha 24 de junio de 2003, ENAPU presentó su escrito de fecha 9 de junio de 2003 recaudando documentos;

Que, contando con la documentación remitida el Tribunal ha acordado que se declare la recomposición del expediente;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2) del artículo 190° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el administrado puede desistirse de algún recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló;

Que, en el presente procedimiento no se ha dictado la resolución final por lo que el desistimiento del recurso ha sido presentado en el tiempo de ley;

Que, el escrito de visto ha sido presentado con la firma del señor Renzo Fantozzi Temple, debidamente legalizada por Notario Público;

Que, de la revisión de la copia simple del Testimonio de Escritura Pública del Poder otorgado por RANSA al señor Renzo Fantozzi Temple con fecha 13 de marzo de 1998, aparece que el mismo cuenta con facultades para desistirse de denuncias, del proceso, de la pretensión y cualquier otro acto procesal ante autoridades administrativas;

Que, del análisis de los hechos se concluye que con el desistimiento presentado no se afectan intereses de terceros y asimismo que la acción suscitada por la iniciación del procedimiento no entraña interés general,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el desistimiento del recurso presentado por AGENCIAS RANSA S.A.

SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría Técnica la notificación de la presente resolución a AGENCIAS RANSA S.A. y a la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A..

CACERES ZAPATA, Rubén. PFLUCKER LARREA, María del Rosario. TAMAYO PACHECO, Jesús. UGÁZ SÁNCHEZ MORENO, Germán. FLORES LEVERONI, Carlos.